

RES. 430/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000492, Ent. N° 341/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, (MGAP), relacionada con el convenio a suscribir con el Ministerio de Ambiente (MA), y la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a suscribir entre el Ministerio de Ganadería, el Ministerio de Ambiente y la Comisión Administradora del Río Uruguay, cuyo objeto es aunar esfuerzos y coordinar acciones para lograr el más efectivo accionar en la recolección de semillas para la conservación del bosque nativo y fortalecer políticas tendientes al relacionamiento interinstitucional, señalándose que se buscará la cosecha de semillas provenientes del bosque nativo, su conservación y la producción de plantines para trabajos de recuperación y rehabilitación de dicho ecosistema;

2) que para el cumplimiento del convenio se prevé celebrar programas específicos de trabajo, que permitan la complementación, cooperación e intercambio entre el Centro de Germoplasma y Vivero “Dr. Alejandro Gallinal” dependiente de la Dirección General Forestal del MGAP, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) del Ministerio de Ambiente y el Vivero de Vegetación Autóctona dependiente del Departamento de Ambiente-Secretaría Técnica de la CARU (clausula segunda);

3) que las partes acuerdan la creación de un grupo permanente de trabajo, integrado por un representante titular y un alterno del MGAP-DGF, un representante titular y un alterno del SNAP, quienes de común acuerdo podrán invitar en forma temporal o permanente a otros actores relevantes para el cumplimiento del convenio. Dicha comisión tendrá la responsabilidad de planificar y coordinar la ejecución del convenio y de elaborar los programas específicos (clausula tercera);

4) que en virtud del convenio las partes asumen las siguientes obligaciones (clausula cuarta):

4.a) el MGAP se compromete a capacitar al personal designado para la cosecha y el manejo correcto de las semillas, el procesamiento y limpieza de los materiales enviados al Centro de Germoplasma y Vivero, la conservación, distribución, análisis de laboratorio y una producción de plantines para posteriores trabajos de recuperación/rehabilitación del bosque nativo, a planificar entre las partes;

4.b) el Ministerio de Ambiente se compromete a la colecta mediante su personal, dentro de las áreas naturales protegidas localizadas en el litoral uruguayo e incorporadas al SNAP, de las semillas de especies de interés que se acuerden entre las partes, utilizar si fuera necesario los vehículos y embarcaciones del litoral para la campaña colectiva y para el trabajo de colecta durante el resto de la temporada, enviar al vivero Dr. Alejandro Gallinal de la Dirección Forestal, las semillas colectadas por su personal de la forma adecuada;

4.c) que la CARU se compromete a aportar para las jornadas de recolección la comida, la locomoción terrestre y fluvial (incluyendo el chofer y patrón de embarcación) y el combustible para el traslado de todos los técnicos participantes de las campañas de recolección de semillas, no incluyendo los gastos de alojamiento;

5) que asimismo se establece que el Ministerio de Ambiente podrá acceder a los plantines de origen conocido de cada área natural protegida, incorporada al SNAP, a los efectos de realizar los trabajos de restauración que considere necesarios en dichas áreas (clausula quinta);

6) que el convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción y por el plazo de un año, siendo renovable de manera automática por única vez, por el plazo de dos años, sin perjuicio del derecho de rescisión acordado por las partes. Una vez culminado el plazo original y su prórroga las partes podrán acordar la extensión de la vigencia del convenio, en cuyo caso los proyectos y programas en ejecución mantendrán su vigencia hasta su conclusión normal salvo que se acordara lo contrario (clausula sexta);

7) que se adjunta proyecto de resolución del Ministro de Ambiente por el que se autoriza el otorgamiento y la suscripción del convenio;

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el artículo 11 del decreto N° 574/974, de 12/07/1974, al MGAP tiene atribuciones correspondientes a las cuestiones atinentes a la ganadería, agricultura y pesca;

2) que en virtud de lo previsto por el Decreto N°24/998, de 28/01/1998, el MGAP tiene entre sus cometidos de apoyo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos;

3) que el Ministerio de Ambiente fue creado por el artículo 291 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, como Secretaría de Estado con competencias exclusivamente en materias ambientales;

4) que dicho Ministerio, ejerce entre otras competencias, la atribuida por la ley a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y a la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) , en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación,

conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido anteriormente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y en general, sobre toda la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República;

5) que por su parte, la Comisión Administradora del Río Uruguay, fue constituida por el “Estatuto del Río Uruguay”, suscrito entre el 26 de Febrero de 1975, por las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, como un organismo binacional, como concreción de la voluntad de ambas naciones, en institucionalizar un sistema de administración global del Río Uruguay, en el tramo del mismo que comparten;

6) que las Administraciones actuantes recurrieron al procedimiento de contratación directa para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del literal D) del art. 33 del TOCAF;

7) que oportunamente los gastos que se devenguen en aplicación del referido convenio, deberán ser remitidos para su intervención al Tribunal de Cuentas o al Contador Auditor, según corresponda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Dictada la Resolución pertinente por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Ambiente, el control de que el acto administrativo dictado coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22/5/58, en redacción conferida por Resolución de fecha 16/6/10);
- 3)** Téngase presente lo dispuesto en Considerando N° 7);

- 4) Comunicar al Ministerio de Ambiente;
- 5) Comunicar a los Contadores Auditores destacados ante el MGAP.

bf